

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2009

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la defensa de Domingo Daniel Rossi, en la causa Rossi, Domingo Daniel s/ enriquecimiento ilícito de funcionario público —causa n° 2937—”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el tribunal comparte y hace suyos, en lo pertinente, los fundamentos y conclusiones del dictamen del Sr. Procurador Fiscal ante la Corte, a cuyos términos se remite en razón de brevedad.

Por ello, se desestima la queja. Hágase saber y archívese. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI - CARMEN M. ARGIBAY (según su voto).

ES COPIA

VO-//-



-//—TO DE LA SEÑORA MINISTRA DOCTORA DOÑA CARMEN M. ARGIBAY

Considerando:

Conforme los fundamentos expuestos en el acápite III del dictamen del señor Procurador Fiscal, a los que —en lo pertinente— corresponde remitir en honor a la brevedad, se desestima el planteo de inconstitucionalidad del artículo 268 del Código Penal.

Con respecto al resto de los agravios, la presentación directa es inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la queja. Hágase saber y archívese. CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por **Julio Federik**, abogado defensor de **Domingo Daniel Rossi**, con el patrocinio letrado del Dr. **Gregorio Bodeni**.  
Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos**.  
Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara Primera en lo Criminal de la Ciudad de Paraná**.